

Después de lo cual; con uno mismo propósito el que dice, siendo  
el uno propio y demás yngreso el del matadero se podía  
hacer con signación de sus mercedes, hasta extinguir el todo de  
los veinte y ochomil y mas reales, anticipándose por el Depósito  
los doce mil, que se deuen entrar en otras, y remitiéndose estos del  
producto de dichas mercedes, continuase el referido Señor Arzobispo,  
recibiendo en cuenta, hasta finalizar el pago, y en demeritando  
los demás propios, y que en caso de ser aceptable para la  
proposición que queda sentada se ha via de otorgar instrum.  
por las partes para la seguridad y permanencia; Lno obstante  
algunos embargos, que adho Señor Arzobispo ocurrieron, deseando  
obsequiar este conuencio, ha convenido en el referido asunto, y  
asi lo hace presente para que esta Ciudad, remeta lo que fuere  
mas de su agrado = Y hauiendolo oydo con el gusto q corresponde  
aprobo esta disposicion; Y Acordó ceder como cede el proprio de  
el Matadero, para que el producto de sus mercedes se va haer  
el entero pago de los veinte y ochomil y mas reales sin que y m.  
quien urgencia ni motivo se le de ni pueda dar otra aplicacion  
y que el Depósito de propios, de la Casa de S. Juan de ellos  
haga valer en pago de los doce mil xx. para el pago del quin.  
plazo de la Casa a dho Señor Arzobispo, y se remita, a la  
merced q convieren desde el embargo de dho proprio del mata-  
dero, y luego que sean embolsados dichos doce mil xx. continúe en  
la cobranza de dichas mercedes dho Señor Arzobispo, con cuyas  
cuentas de pago se les auerige q dho Depósito anu atiende  
dore, a quienes se les haga saber para su observancia. Y  
Nombra y Comisario para el otorgamiento del instrum.  
se ha de celebrar, al Señor D. Alphonso Ramirez <sup>Procurador</sup>  
y al con amplia Comis. poder y facultad plenissima q tiene en este  
Aguantamiento =

Mary del Campo

Don J. de S. J.

Don J. de S. J.

